

REGLAMENTO ACADÉMICO GENERAL DE EDUCACIÓN CONTINUA

TITULO I NORMAS GENERALES

Párrafo 1º Objetivos y Definiciones

Artículo 1. El presente Reglamento establece el conjunto de normas generales que regulan las actividades académicas, los deberes y derechos de los estudiantes y/o participantes de cursos de Educación Continua o capacitación dictados por el Instituto Profesional INACAP, a través de su Vicerrectoría de Educación Continua.

Asimismo, el presente Reglamento establece los principios que rigen el proceso y la relación académica entre los estudiantes y/o participantes y las distintas instancias y autoridades del Instituto Profesional INACAP.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, los términos siguientes tienen el significado que se expresa:

- **Antecedentes Académicos:** es el conjunto de hechos, debidamente registrados, en torno a la historia académica de un estudiante, tales como asistencia a clases, evaluaciones, aprobaciones y reprobaciones de módulos, convalidaciones, homologaciones, y otras de esta misma naturaleza, que sirven para juzgar sus acciones, omisiones y solicitudes, de aquellas contempladas en el presente Reglamento y demás normas de esta institución.
- **Capacitación:** proceso destinado a promover, facilitar, fomentar, y desarrollar las aptitudes, habilidades o grados de conocimientos de los trabajadores, con el fin de permitirles mejores oportunidades y condiciones de vida y de trabajo y de incrementar la productividad nacional, procurando la necesaria adaptación de los trabajadores a los procesos tecnológicos y a las modificaciones estructurales de la economía.
- **Curso:** proceso de aprendizaje sistemático y estructurado, cuyo objetivo es la actualización de conocimientos y competencias, dirigido a trabajadores con y sin estudios formales, público en general, estudiantes, egresados y titulados de educación superior que tengan interés en ello.
- **Diplomado:** proceso de aprendizaje sistemático y estructurado de mínimo 100 horas, dirigido a egresados de programas de pregrado, titulados y público en general, que deseen especializarse o actualizar conocimientos y competencias y que cumplan con los requisitos declarados en el perfil de ingreso del programa.
- **Docente facilitador:** persona natural que transmite y/o instruye contenidos educativos, responsable de liderar y facilitar el aprendizaje de los estudiantes. Es la persona clave en los procesos de formación y capacitación para el trabajo.

- **Documento de inicio de proyecto:** Contrato que regula las obligaciones entre las partes del servicio de capacitación, en la oferta cerrada empresa.
- **Educación Continua:** actividad formativa permanente, curso o diplomado, que potencia el desarrollo académico, laboral o personal de estudiantes, ex alumnos y público en general, fortaleciendo trayectorias y rutas formativas. Dentro de las actividades de educación continua están las actividades de capacitación.
- **Estudiante o Participante:** persona que recibe la educación continua. Quien, cumpliendo con los requisitos de admisión y económicos se han inscrito en tiempo y forma para estudiar en un determinado periodo, un curso o diplomado, suscribiendo el correspondiente contrato de prestación de servicios o manifestando expresamente su consentimiento y aceptación del presente Reglamento al momento de la matrícula o inscripción del curso, ya sea presencial o vía electrónica.
Los estudiantes conservarán su calidad de tales mientras se encuentre vigente su inscripción.
Para fines de este Reglamento se usará indistintamente el concepto de estudiante o participante.
- **Ejecutivo comercial:** Persona responsable de generar y mantener la relación comercial entre el participante cliente e INACAP, así como de velar porque se cumplan las condiciones del servicio.
- **Presencial:** modalidad de aprendizaje, en que el conjunto de asignaturas, módulos y actividades que se imparten requieren la presencia física del estudiante. También puede incluir hasta un 39% del total de las horas del programa o curso respectivo en modalidad online.
- **Semipresencial:** modalidad de aprendizaje en que el conjunto de asignaturas, módulos y actividades se imparten preferentemente en modalidad online. Este porcentaje debe ser entre un 40% a un 79% del total de horas.
- **E-learning sincrónico:** modalidad en que los estudiantes se conectan en tiempo real a una clase en horarios predeterminados, utilizando algún soporte tecnológico, a través del cual pueden interactuar con el docente relator y/o sus compañeros.
- **E-learning asincrónico:** modalidad en que no se requiere una conexión simultánea de los estudiantes, por lo que no hay horarios predeterminados. Puede considerar tutoría, en la que habrá un docente que guía el aprendizaje de los estudiantes.
- **Asistencia:** presencia del estudiante en el programa de educación continua, desde la hora fijada para su inicio hasta su término, según modalidad del curso o diplomado.
- **Evaluación:** es el juicio o valoración que se emite sobre la medición que se aplica al estudiante, a través de uno o más instrumentos o mecanismos, con

el propósito de determinar el nivel de logro de los aprendizajes esperados.

- **Evaluación de competencias relevantes:** es la medición que se aplica al estudiante, a través de uno o más instrumentos o mecanismos, con el propósito de verificar el nivel de dominio que tiene sobre las competencias propias de una asignatura y determinar si cumple con los requisitos para su aprobación.
- **Homologación de asignaturas:** es la confirmación y validez académica de competencias adquiridas y aprobadas, ya sea en el Centro de Formación Técnica de INACAP, en el Instituto Profesional INACAP, en la Universidad Tecnológica de Chile INACAP, o en el Organismo Técnico de Capacitación INACAP, en conformidad al procedimiento establecido en el presente Reglamento y demás normas internas de INACAP.
- **Libro de clases electrónico:** instrumento para el registro de asistencia de los participantes a los cursos de capacitación, ejecutados por Organismos Técnicos de Capacitación.
- **Módulo Formativo:** Es la unidad de aprendizaje que integra las habilidades, actitudes y conocimientos requeridos para el desempeño efectivo en un área de competencias, a través del desarrollo de experiencias y tareas complejas que provienen del trabajo en un contexto real, que, al ser aprobado por el estudiante, puede conducir a una certificación o credencial.
- **Inscripción o matrícula:** es el acto formal por medio del cual una persona manifiesta su voluntad de estudiar un determinado programa de educación continua de la oferta abierta de INACAP, y es aceptado, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, adquiriendo de esta forma la calidad de estudiante durante el periodo de dictación del programa.
En el caso de los participantes de un curso o diplomado de la Oferta Cerrada a Empresa, será esta última la que, con la firma del contrato Documento de Inicio de Proyecto, asume este acto formal.
- **Oferta abierta:** Cursos y/o Diplomados que se ofrecen a público abierto y se imparten a personas, que se inscriben de manera individual.
- **Oferta cerrada empresa:** Cursos y/ o Diplomados ofrecidos e impartidos a grupos cerrados de personas pertenecientes a una misma Empresa u Organización.
- **Plazos:** los plazos establecidos en este Reglamento son de días corridos, excepto que se señale expresamente que se trata de días hábiles. Si se contemplan días hábiles, se considerará de lunes a viernes, excluidos festivos.
- **Proceso de admisión:** conjunto de requisitos y procedimientos que una persona interesada debe cumplir para postular a un curso o diplomado, de la oferta abierta de programas disponible. Este proceso deberá realizarse en el plazo que se establezca al efecto, durante el período de inscripción respectivo.

- **Proceso de inscripción:** conjunto de actividades que un postulante debe cumplir para inscribirse en un programa de educación continua, de la oferta abierta, en un periodo determinado. Este proceso deberá realizarse en el plazo que se establezca al efecto.
- **Reconocimiento de Aprendizajes Previos:** es la confirmación de la validez académica de competencias adquiridas y certificadas anteriormente al ingreso a un programa de educación continua, en conformidad con los procedimientos establecidos en el Reglamento Académico General del Centro de Formación Técnica INACAP o del Instituto Profesional INACAP, y demás normas internas de INACAP.
- **Trayectorias Formativo Laborales:** corresponde a los recorridos que realizan las personas por los distintos niveles educativos y el mundo del trabajo, facilitando la transición al mundo laboral, a través de un conjunto de programas de duración diversa, multidisciplinarios e impartidos en diferentes formatos y modalidades, que pueden incluir o no carreras técnicas y profesionales, productos de educación continua, entre otros, en función de la trayectoria, intereses y necesidades de cada persona. Su objetivo principal es que el centro del aprendizaje son los desafíos del sector productivo y de servicios y del territorio donde se imparten, relevando con mayor énfasis el “aprender haciendo”.
Es decir, se trata de un conjunto de programas formativos que respondan a los posibles recorridos que pueda realizar una persona en un determinado sector o subsector, abordando los distintos niveles de habilidades, cualificaciones, competencias y conocimientos definidos.

TITULO II

Párrafo 1°

NORMAS COMUNES A LAS ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 5 Los programas de educación continua comprenden el conjunto de cursos y diplomados que integran la oferta de capacitación y educación continua de INACAP.

Artículo 6 Los programas de educación continua pueden ser dictados en modalidad presencial, semipresencial o e-learning, esta última en alguna de las variantes e-learning sincrónico o e-learning asincrónico.

Párrafo 2°

De la Admisión e Inscripción

Artículo 7 Se podrá abrir un proceso de admisión y/o proceso de inscripción, durante el cual se deberán materializar todas las actividades de postulación requeridas e informadas para los programas de educación continua.

Artículo 8 Todos los postulantes serán admitidos como estudiantes o participantes, siempre que cumplan con los requisitos correspondientes y que soliciten su inscripción dentro de los plazos y cumpliendo con los demás requisitos formales y económicos que se establezcan.

INACAP declara ser una institución de educación superior inclusiva, cuyos requisitos de admisión son objetivos, transparentes y consideran, entre otros, la diversidad de talentos, capacidades o trayectorias previas del estudiante o participante y el principio de no discriminación arbitraria, y sujetos a la normativa vigente.

En el evento que un determinado programa contemple prueba de admisión u otro requisito de ingreso, el postulante sólo podrá inscribirse, una vez aprobada ésta y/o cumplido él o los requisitos.

La inscripción se hará efectiva a través del respectivo contrato de prestación de servicios de educación continua o de acuerdo con el proceso regulado en el Documento de Inicio de Proyecto, en el caso de oferta cerrada.

Artículo 9 No podrán inscribirse aquellos postulantes que:

- a) Hayan incurrido en alguna causal de suspensión o de eliminación en el sistema INACAP.
- b) Mantuvieren deudas vencidas por concepto de aranceles de matrícula, colegiatura u otros de similar naturaleza con alguna de las instituciones que conforman el sistema INACAP.

Artículo 10 El arancel o valor del programa serán informados previos a la inscripción en el programa y deberán pagarse en el plazo y forma establecida, los que se consignarán en el contrato de prestación de servicios, en el caso de inscripciones a programas de la oferta abierta.

Artículo 11 Constituyen obligaciones del estudiante o participante, acatar y cumplir las resoluciones y demás reglamentos que se dicten en el futuro, una vez que éstos hayan sido publicados.

Artículo 12 El estudiante puede perder su calidad de tal y su derecho a seguir cursando el programa de educación continua, por incurrir en causal de suspensión o eliminación académica o disciplinaria en el sistema INACAP, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Académico General del Centro de Formación Técnica INACAP; Instituto Profesional INACAP; Universidad Tecnológica de Chile INACAP, y en el Reglamento de Aplicación de Medidas Disciplinarias.

Párrafo 3º

De la Función Docente-Facilitador

Artículo 13 Los docentes facilitadores son los responsables de facilitar el proceso de enseñanza aprendizaje de los estudiantes, para lo cual deberán aplicar y desarrollar íntegramente los programas de estudio de educación continua aprobados por INACAP, comprometiéndose con el desarrollo integral de los estudiantes.

Artículo 14 Al inicio de cada período académico, el docente facilitador deberá dar a conocer a sus estudiantes los objetivos, las competencias, aprendizajes esperados, contenidos, metodología, sistema de evaluación, junto con los instrumentos a utilizar y sus respectivas ponderaciones, y los requisitos de aprobación. Así como la planificación de las actividades durante el programa, esto es, el calendario de actividades, evaluaciones programadas, la fecha de cierre de los módulos y unidades.

Artículo 15 El Director de Educación Continua de los programas de educación continua, es el responsable de cautelar que los cursos y/o diplomados se impartan de acuerdo a los planes vigentes, con la correcta aplicación del sistema de evaluación.

**Párrafo 4°
De la Función del Coordinador**

Artículo 16 Los Coordinadores son los responsables de gestionar los procesos académicos-administrativos, resguardando el cumplimiento de la programación del programa, del presente reglamento y la regulación vigente para el correcto uso de la franquicia tributaria SENCE, cuando corresponda.

**TITULO III
DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS**

**Párrafo 1°
Del Régimen de Estudio**

Artículo 17 INACAP se encuentra permanentemente revisando la pertinencia de los contenidos de los programas académicos de educación continua, en función de las necesidades del sector productivo y de servicios, necesidades territoriales, los cambios en el mercado, los avances en la ciencia, los cambios de tecnología y otros similares y, cuando así se requiere, realiza las modificaciones y adecuaciones necesarias para asegurar la vigencia y actualización de los mismos.

Todas las actualizaciones, desde que son incluidas en los programas, según corresponda, se entienden incorporadas a los mismos, tanto para estudiantes nuevos, como para los antiguos que expresen por escrito su voluntad de continuar sus estudios según el nuevo plan o programa, homologando los módulos que sea posible y debiendo realizar nuevos módulos en caso que la actualización incorpore contenidos no homologables. Por lo tanto, los programas académicos de educación continua, podrían ser solo reconocidos en el CFT o IP INACAP, cuando la definición de homologación se encuentre vigente.

**Párrafo 2°
De la Asistencia y Jornadas de Clases**

Artículo 18 Los programas de educación continua contemplan objetivos que se orientan al desarrollo progresivo de competencias, que podrían requerir de la presencia del estudiante en el laboratorio, taller, sala de clases, espacios de alternancia y demás lugares donde se desarrollen las actividades planificadas.

Artículo 19 Los Cursos, Diplomados u otras actividades académicas de educación continua se impartirán en jornada diurna, vespertina, a distancia (on-line) u otra. Es obligación del estudiante informarse de la hora de inicio y término de su jornada u horario de clases.

Dentro de una misma jornada, y por razones justificadas, la Institución podrá modificar relatores que imparten los cursos y/o diplomados.

Artículo 20 INACAP no podrá acoger solicitudes de inasistencia por licencia médica, de participantes que hagan uso de la franquicia tributaria, ya que dicha petición debe ser presentada ante SENCE u OTIC por el beneficiario de la franquicia.

Artículo 21 En caso que el estudiante deba retirarse antes del término de una clase, se considerará “asistente” a dicha clase siempre y cuando haya registrado un mínimo de asistencia de 75% del tiempo de la clase, caso en que el docente deberá dejar constancia de la hora de retiro del estudiante.

Párrafo 3° De las Normas de Evaluación

Artículo 22 Se aplicarán y utilizarán como instrumentos de evaluación, las pruebas escritas, trabajos individuales o grupales, exposiciones, pautas de cotejo, interrogaciones orales, evaluaciones diagnósticas u otras modalidades pertinentes para tal efecto.

Artículo 23 Estas evaluaciones podrán diferir en instrumentos, ponderación y niveles de exigencia.

Artículo 24 Los estudiantes deberán rendir, obligatoriamente, todas las evaluaciones en las fechas programadas.

Artículo 25 Los resultados de la evaluación deberán ser informados al estudiante por el docente relator, en un plazo máximo de 5 días hábiles contados desde el día siguiente a su realización.

Párrafo 4° De las Normas de Aprobación

Artículo 26 Para aprobar un programa de estudio, se deberán cumplir los requisitos de rendimiento académico y de asistencia.

La escala de evaluación de rendimiento académico será de 1 a 7, siendo 4 la calificación mínima para la aprobación del curso o diplomado,

Para aprobar el requisito de asistencia, el participante deberá cumplir con un mínimo de 75% de asistencia.

Artículo 27 De acuerdo con la Ley 19.518, los participantes que cursen un programa de estudio con franquicia tributaria deben cumplir con una asistencia mínima del 75% para poder hacer uso del beneficio SENCE.

El estudiante que curse un programa de estudio con franquicia tributaria tiene la obligación de registrar su asistencia en la forma que determine SENCE, según sea la modalidad del programa de estudio, lo que será informado por INACAP a los estudiantes al inicio del programa.

Los estudiantes con franquicia tributaria deberán emitir la Declaración Jurada (DJ), una vez aprobada su asistencia.

Párrafo 5°
De la Evaluación de Competencias Relevantes

Artículo 28 La evaluación de competencias relevantes procederá en una sola oportunidad por cada asignatura, curso o actividad de capacitación, que INACAP defina, y que no haya sido cursada anteriormente por el estudiante o participante en la Institución o instituciones del sistema INACAP.

Una vez rendida y aprobada será calificada con la nota obtenida por el estudiante, la que será consignada con las letras "AC", en todos los registros académicos correspondientes.

El resultado de cada evaluación de competencias relevantes deberá ser informado dentro de los 10 días siguientes al que fue rendida.

Artículo 29 El resultado obtenido en esta evaluación, si correspondiera, será reconocido vía la homologación, por el Centro de Formación Técnica INACAP y por el Instituto Profesional INACAP.

Artículo 30 La homologación de asignaturas de planes de estudios en el sistema INACAP se hará de oficio, por el sólo hecho de matricularse el estudiante en el programa de estudio respectivo.

TÍTULO IV
DE LA INTERRUPCIÓN DE ESTUDIOS Y REINTEGRO

Párrafo 1°
De la Interrupción de Estudios

Artículo 31 En los programas de estudio iguales o superiores a 100 horas, los estudiantes podrán presentar solicitud de interrupción de estudios siempre que la solicitud esté justificada en alguna de las siguientes causales:

- situaciones laborales que impidan al estudiante trabajador cumplir con la asistencia requerida;
- cambio de residencia del estudiante a una ciudad donde no exista sede INACAP o no se imparta el programa; salvo que el programa sea on-line
- enfermedades graves;
- cumplimiento de condena que impida cumplir con la asistencia requerida;
- viaje al extranjero por motivos laborales que le impida cumplir con la asistencia requerida; esta causal aplica solo para programas en modalidad presencial o semipresencial.

La interrupción de estudios no aplica a los estudiantes de programas inferiores a 100 horas, programas de la oferta cerrados a empresas ni a programas de la oferta abierta con uso del beneficio de Franquicia Tributaria.

Artículo 32 La posibilidad de reintegro estará sujeta a las condiciones en que se imparta la versión siguiente o subsiguiente del programa y siempre que se dicte dentro de los próximos 12 meses.

Una vez transcurridas estas dos versiones o el plazo de 12 meses, no podrá haber reintegro.

Al reintegrarse, se mantendrán las evaluaciones alcanzadas en la versión cursada.

TITULO V

DE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

Artículo 33 INACAP se reserva el derecho de suspender el inicio de los programas por no contar con el mínimo de inscritos requeridos para iniciar su dictación.

El número de estudiantes requeridos, así como plazo y mecanismo de comunicación, se informará en forma previa a la inscripción y quedará consignado en el contrato de prestación de servicios.

En tal caso, INACAP devolverá el precio que se hubiera pagado por la inscripción en el programa, en el plazo de 10 días hábiles a contar de la notificación de la suspensión.

TITULO VI

DE LAS CERTIFICACIONES: CERTIFICADOS O DIPLOMAS

Artículo 34 Al final de cada programa, INACAP entregará al estudiante un certificado digital que acredita su condición de Aprobación o Participación, según sea el caso:

- I. "Aprobación": si el programa cuenta con requisitos de rendimiento académico y de asistencia, el participante debe obtener una calificación final igual o mayor a 4,0 y cumplir con el requisito de asistir al menos al 75% de las horas de clases.
- II. "Participación": si el programa solo cuenta con requisito de rendimiento académico el estudiante debe cumplir con asistir al menos al 75% de las horas de clases.

Artículo 35 Los estudiantes podrán solicitar el (o los) certificados de los programas que haya realizado a través del portal de educación continua del sitio web de INACAP.

Cada certificado tendrá un código único que podrá ser verificado a través del sitio web de INACAP.

Artículo 36 La entrega de una copia del certificado de aprobación o participación, según corresponda, será obligación para INACAP hasta el plazo de tres años desde la fecha de término del programa. Esta norma aplica desde la publicación del presente reglamento.

TÍTULO VII

DEL RETIRO DEL ESTUDIANTE

Artículo 37 El estudiante que desee retirarse de un programa de estudios, inferior a

100 horas, una vez iniciada la actividad de capacitación, no tendrá derecho a la devolución del precio pagado.

Lo anterior, por cuanto INACAP ha comprometido recursos por todo el período, para asegurar al estudiante contratante el servicio docente-relator, los materiales administrativos y de enseñanzas, uso de bibliotecas y equipamiento académico, y otros necesarios con este objeto.

Artículo 38 En las actividades de capacitación iguales o superiores a 100 horas, el estudiante podrá presentar solicitud de retiro durante la ejecución del programa y solicitar la devolución del precio pagado en proporción al estado de avance en el programa, siempre que la solicitud esté fundada en situaciones de fuerza mayor, debidamente respaldadas con documentación, tales como: accidentes con hospitalización, o traslado del estudiante que imposibilite su participación presencial.

La devolución del precio pagado en proporción al estado de avance se calculará de acuerdo con el número de módulos iniciados sobre el total de módulos del programa. Ello, por cuanto INACAP ha comprometido recursos por todo el período, para asegurar al estudiante contratante el servicio docente-relator, los materiales administrativos y de enseñanzas, uso de bibliotecas y equipamiento académico, y otros necesarios con este objeto.

Artículo 39 Una vez iniciada la dictación de la actividad, la solicitud de retiro deberá dirigirse por escrito al coordinador, indicando expresamente la causal en la que se funda y acompañando los antecedentes que la justifican.

Artículo 40 Sin perjuicio de lo anterior, el estudiante que presente su solicitud de retiro 5 días antes del inicio del programa, independiente al número de horas, o cuando la causal de retiro se deba a una decisión de INACAP, y que afecte la capacidad del estudiante de asistir a clases, ya sea por cambios de horario y/o fechas de inicio de la actividad, podrá solicitar la devolución del 100% del precio pagado. Esta solicitud deberá presentarse al ejecutivo comercial respectivo.

Artículo 41 La devolución se realizará a nombre de la persona inscrita en el programa, independiente de quien la haya financiado.

La devolución se realizará dentro de un plazo de 10 días hábiles a contar de la aprobación.

Artículo 42 En el caso de estudiantes de cursos cerrados a empresa, la empresa contratante mantendrá la obligación de pagar el precio total del curso de acuerdo con lo establecido en el “Documento de Inicio de Proyecto.”

TITULO VIII DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES O PARTICIPANTES Y DE LAS SANCIONES

Párrafo 1º Derechos y deberes de los estudiantes

Artículo 43 El estudiante o participante tiene derecho a dirigirse a cualquier autoridad

de INACAP, debiendo hacerlo en términos respetuosos y convenientes. La autoridad respectiva deberá darle respuesta dentro de los plazos reglamentarios o en un plazo razonable, si éste no estuviere determinado. Las comunicaciones a los alumnos serán al correo electrónico registrado al momento de la inscripción.

Artículo 44 El titular de los derechos de autor sobre la Propiedad Intelectual creada por estudiantes, serán aquellos estudiantes que participaron en calidad de autor en la creación de la obra respectiva, en conformidad con la Política Institucional al efecto.

INACAP reconocerá siempre el derecho de paternidad que les corresponda a estudiantes que ostenten la calidad de autor, así como los demás derechos morales. Ello, sin perjuicio de los casos especiales contemplados en la Política de Propiedad Intelectual de INACAP.

Artículo 45 El estudiante tiene el deber de observar respeto hacia las autoridades institucionales, sus docentes relatores, compañeros, funcionarios y, en general, hacia toda la comunidad de INACAP, así como a los bienes y dependencias institucionales, o dependencias donde se ejecute la actividad de Educación Continua y a la Institución en general, su imagen y reputación.

Las autoridades de INACAP y docentes podrán adoptar las medidas correspondientes para el fiel cumplimiento de esta disposición.

INACAP condena la violencia en todas sus manifestaciones, pudiendo adoptar medidas para prevenirla, sancionarla, teniendo todos los integrantes de la comunidad educativa el deber de denunciar, cuando tomen conocimiento de hechos constitutivos de violencia, de cualquier índole.

Asimismo, INACAP reprueba y condena toda conducta atribuible a acoso y/o a violencia sexual entre los miembros de su comunidad educativa. En consecuencia, los estudiantes tienen el derecho de denunciar los hechos de este tipo que los afecten, o que atenten en contra de su dignidad o derechos, y que involucren a otros integrantes de la comunidad INACAP.

Asimismo, un estudiante que sea testigo o conozca de situaciones que constituyan o puedan constituir acoso sexual, o violencia sexual, tiene el derecho y el deber de denunciar los hechos.

Las denuncias podrán efectuarse a través de los canales institucionales disponibles, y específicamente tratándose de denuncias de acoso y/o violencia sexual, según lo dispuesto en el Protocolo para la Investigación y Sanción del Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género.

Las autoridades que tomen conocimiento de estas denuncias, deberán investigarlas en conformidad con la normativa interna institucional, aplicar las sanciones que resulten procedentes, e iniciar acciones legales cuando los hechos puedan constituir faltas o delitos y el tipo de delito lo permita.

Artículo 46 El estudiante tiene la obligación de conocer, cumplir y acatar los reglamentos generales e instrucciones que imparta INACAP y las normas o reglamentos que rigen su actividad.

Artículo 47 El estudiante sólo podrá realizar actividades usando el nombre de la sede o de INACAP, cuando esté debidamente autorizado por la Institución.

Artículo 48 Se considerarán actos contrarios a la comunidad INACAP, los siguientes:

- a. Negarse a acatar las normas establecidas por la autoridad.
- b. Apropiarse de bienes pertenecientes a INACAP o de los del personal académico, administrativo, estudiantes o de terceras personas.
- c. Ejecutar actos que falten al deber de lealtad dentro o fuera de la sede INACAP en que estudie. El estudiante tiene el deber de lealtad para con INACAP cuidando de su prestigio por medio de su propia conducta.
- d. Copiar o permitir que otros copien en pruebas, exámenes escritos y, en general, faltar a la honradez en cualquier forma en relación con actividades destinadas a evaluar el conocimiento, capacidades y competencias del estudiante.
- e. Suplantar a otros estudiantes o ser suplantado por otros estudiantes o personas en actividades de evaluación, o en cualquier otra actividad estudiantil, presencialmente, vía correo electrónico u otros medios digitales.
- f. Arrogarse la representación de la Sede o de INACAP o la de los estudiantes sin que exista autorización para ello. Si se difunde por un medio de comunicación social la representación referida, el estudiante deberá formular el desmentido correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de las medidas disciplinarias que resulten procedentes.
- g. Hacer uso de la fuerza o violencia dentro de la sede INACAP.
- h. Promover y/o participar de cualquier forma en desórdenes, tumultos u otras manifestaciones que afecten el normal desarrollo de las actividades académicas o que pudieran entorpecer el funcionamiento institucional.
- i. Ejecutar actos que importen atentados contra la moral o las buenas costumbres.
- j. Consumir, portar y/o traficar drogas en dependencias de INACAP, o realizar cualquier conducta prohibida o sancionada según la legislación aplicable en esta materia.
- k. Consumir alcohol en dependencias de INACAP, excepto en celebraciones institucionales u otras ocasiones especialmente autorizadas por el Vicerrector de la sede.
- l. Ingresar o permanecer en dependencias de la institución, o en actividades institucionales fuera de ella, en estado de ebriedad o bajo las influencias del alcohol y/o drogas.
- m. Utilizar dependencias de INACAP, plataformas o canales digitales institucionales para un fin distinto al académico o acordado por la autoridad.
- n. Dañar o atentar de cualquier forma contra autoridades, profesores, integrantes de la comunidad educativa, dependencias, bienes de INACAP, o contra la imagen institucional.
- o. Falsificar, adulterar, o hacer uso de instrumentos públicos o privados (por ejemplo, certificados, títulos y otros documentos) falsos o adulterados.
- p. Realizar cualquier acto que resulte atentatorio contra la dignidad de algún integrante de la comunidad INACAP, considerando como acciones de este tipo: acciones que impliquen discriminación arbitraria por cualquier causa, las conductas constitutivas de acoso sexual, de hostigamiento sexual o de

- violencia sexual o de género.
- q. Cometer cualquier otro acto penado según la ley.
- r. Infringir cualquiera de las disposiciones contenidas en este Reglamento y otras resoluciones y normativas de INACAP.

Párrafo 2º **De las sanciones**

Artículo 49 La infracción por parte del estudiante a las normas contenidas en los Reglamentos de INACAP, será sancionado con la siguiente medida disciplinaria, atendida su calidad y gravedad y sin perjuicio de las sanciones legales que resulten procedentes:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión de su calidad de estudiante en forma inmediata y sin devolución de dinero.

Los estudiantes podrán ser suspendidos, durante el desarrollo del proceso de la aplicación de medidas disciplinarias.

Artículo 50 Las sanciones establecidas en el artículo anterior se aplicarán previa investigación sumaria, resguardando el derecho al debido proceso, en conformidad a lo dispuesto por el Reglamento de Procedimiento de Aplicación de Medidas Disciplinarias de INACAP. La investigación sumaria será practicada por un funcionario investigador o una Comisión investigadora ad-hoc, formada por dos o más personas, designada por el Vicerrector de sede en la cual se encuentre desarrollando la actividad o por el Vicerrector de Educación Continua. Esta instancia dispondrá de diez días hábiles para investigar y proponer sus conclusiones, debiendo en todo caso oír al involucrado. Los plazos anteriores podrán ser ampliados por el Vicerrector respectivo.

Artículo 51 En contra de la Resolución que aplique las sanciones procederá recurso de reposición ante el Vicerrector de la Sede en caso de tratarse de un programa presencial o del Vicerrector de Educación Continua si se trata de un programa a distancia. Este recurso deberá interponerse dentro del plazo de tres días de notificada la resolución.

Además, las medidas serán apelables ante una comisión integrada por el Vicerrector de Educación Continua, el Director de Educación Continua de la sede que corresponda en caso de tratarse de un participante presencial, el Director de Desarrollo de Educación Continua en caso de tratarse de participante de un programa on line y la Secretaria General. La apelación deberá fundarse en antecedentes nuevos y deberá interponerse dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la notificación de la decisión al estudiante sancionado.

Artículo 52 Toda notificación se hará personalmente, por correo electrónico o por carta certificada, a la dirección electrónica o domicilio personal que el estudiante, al iniciarse el sumario, tenga registrado en INACAP. Si la notificación fuere por correo electrónico o por carta certificada, se entenderá que la fecha de la notificación será la del día siguiente al de la entrega de la comunicación.

Artículo 53 De todas las medidas disciplinarias se dejará constancia en la carpeta física o digital archivo del estudiante.

Artículo 54 En el Reglamento Especial de Aplicación de Medidas Disciplinarias de INACAP, se establecen las disposiciones de carácter procesal, las que prevalecen por sobre las que aquí se establecen.

TÍTULO IX DIVERSIDAD, GENERO E INCLUSIÓN

Artículo 55 En su compromiso con el respeto a los derechos humanos, con la diversidad y con la inclusión, INACAP cuenta con una Política de Diversidad e Inclusión; con una Política Integral para la Prevención y Sanción del Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género, y, además, con un Protocolo de Investigación y Sanción del Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género.

Es deber de todos los integrantes de la Comunidad INACAP no incurrir en estas conductas (acoso, violencia y discriminación de género), observar los principios y normas a que se refieren estas políticas y protocolos institucionales y actuar en concordancia con los mismos.

Artículo 56 El proceso educativo en INACAP se aborda con un enfoque y visión inclusivos, estableciendo medidas que respeten y valoren las particularidades y diversidad que caracterizan a la comunidad educativa y estableciendo lineamientos que favorezcan la dignidad, protección y promoción de los derechos y deberes de todas las personas que la conforman.

En este sentido INACAP asume el compromiso de acoger y valorar la diversidad de estudiantes en su admisión y de promover la igualdad de trato y no discriminación arbitraria durante toda su permanencia en la Institución, adoptando medidas orientadas a evitar y/o compensar las dificultades o requerimientos educativos que pudieran presentar, con especial atención en equidad de género y en personas con discapacidad o necesidades educativas especiales.

TÍTULO X RECLAMOS, CONSULTAS Y/O SUGERENCIAS

Artículo 57: Todo tipo de consultas, sugerencias, documentación y/o solicitudes, podrán ser canalizados a través del docente o tutor del curso o directamente a través del coordinador, registrando constancia inmediata en la hoja de observaciones del libro de clases o de los canales habilitados.

Todo tipo de reclamo del Estudiante deberá ser ingresado a través del formulario habilitado en el portal web de INACAP Educación Continua, la respuesta formal por parte de INACAP se entregará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción del reclamo.

TÍTULO FINAL VIGENCIA

Artículo 58 El presente Reglamento comenzará a regir a contar del primer semestre del año 2023.

Artículo 59 Cualquier duda sobre la correcta interpretación de las disposiciones del presente reglamento, será resuelta por la Secretaría General.